

**Dirección General de  
Recursos Humanos y Asuntos Generales**

**INSTRUCCIONES CONJUNTAS DEL DIRECTOR GERENTE Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS Y ASUNTOS GENERALES RECOPILOTORIAS DE LAS MEDIDAS RESPECTO  
A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD CON MOTIVO DEL  
COVID-19**

El artículo 59 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud dispone que se podrán establecer medidas especiales en materia de salud pública sobre el funcionamiento de los centros sanitarios conforme a lo previsto en el artículo 29.3 de la ley 14/1985, de 25 de abril, general de Sanidad, siempre que tales medidas así lo justifiquen y exclusivamente por el tiempo de su duración.

Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del COVID-19, como enfermedad de Salud Pública de Importancia Internacional, las autoridades sanitarias tanto del Gobierno Central como de las Comunidades Autónomas han venido realizando, ante el avance de la enfermedad y el crecimiento del número de contagios, un seguimiento constante de su evolución con el fin de adoptar las medidas de prevención y contención necesarias en el marco de nuestro ordenamiento jurídico.

El Consejo de Ministros, finalmente, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 14 de marzo de 2020, y en el que contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del referido Real Decreto, cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de lo establecido en el mismo Real Decreto. Así, desde el Servicio Extremeño de Salud, desde antes de la declaración del estado de alarma se han venido dictando Instrucciones y directrices para dar criterios de actuación ante la situación de crisis sanitaria.

Además, dentro de las competencias para las que le habilita el estado de alarma, el Ministerio de Sanidad publicó en el BOE de 15 de marzo, la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. Esta Orden ha sido modificada, posteriormente, por la Orden SND/299/2020, de 27 de marzo y por la Orden SND/319/2020, de 1 de abril.

La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 requiere la adopción de medidas excepcionales que aúnen la protección de la salud de las empleadas y empleados públicos con la adecuada prestación de los servicios públicos. La actividad que se desarrolla por los profesionales de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud es esencial para

## **Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales**

garantizar el derecho básico de los ciudadanos a la vida conforme al artículo 15, así como el derecho a la protección de la salud, previsto en el artículo 43, ambos de la Constitución Española.

También, el Ministerio de Sanidad ha vuelto a elaborar un nuevo Procedimiento de actuación para los servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al coronavirus (SARS-COV-2) con fecha 30 de marzo de 2020.

Por todo ello, es necesario adaptar las instrucciones y directrices anteriores a los cambios normativos introducidos, así, y en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 4 y 5 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, la Dirección Gerencia y la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud dictan las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

#### **1ª Objeto.**

Las presentes Instrucciones tienen por objeto refundir, sustituir y actualizar las directrices e Instrucciones que se han ido dictando por el Servicio Extremeño de Salud desde el comienzo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

#### **2ª Ámbito de aplicación.**

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a todo el personal, cualquiera que sea su régimen jurídico y vinculación, que trabaje en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud, excepto los que trabajando en Servicios Centrales pertenezcan al ámbito de Administración General.

#### **3ª Permisos y licencias y excedencias durante la situación de pandemia por coronavirus.**

Durante el periodo en el que se mantenga la situación excepcional como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las Gerencias de Área, con carácter general, denegarán la concesión de cualquier permiso o licencia, reducciones de jornada así como excedencias, por el tiempo imprescindible y mediante resolución motivada, siempre y cuando las circunstancias concretas que concurran en el centro imposibiliten el mantenimiento de la asistencia sanitaria a la población con los recursos humanos disponibles.

#### **4ª Concesión de excedencias cuidado de hijos o familiares con carácter excepcional.**

En tanto se mantenga la situación descrita, las excedencias para cuidado de hijos o familiares se podrán conceder con carácter excepcional, siempre que se garantice y acredite la cobertura de las necesidades asistenciales.

## **Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales**

En el caso de concesión excepcional de excedencia por cuidado de hijo o familiar, no se podrá disfrutar simultáneamente por los dos progenitores o responsables del dependiente, en el supuesto de que ambos presten servicios en centros del Servicio Extremeño de Salud.

### **5ª Medidas de flexibilización de la jornada.**

Las Gerencias de Área adoptarán, con carácter excepcional, aquellas medidas de flexibilización de la jornada ordinaria que permitan integrar el deber de prestar asistencia sanitaria a la población con el derecho a la conciliación personal y familiar de los profesionales. Así, se podrán reorganizar cambios de turnos, partir la jornada en mañanas y tardes, o cualquier otra flexibilización en la distribución del tiempo de trabajo que permita adaptar los requerimientos necesarios para paliar la crisis que supone la pandemia por coronavirus, con la conciliación personal y familiar de los trabajadores.

Las Gerencias de Área implementarán, en la medida de lo posible, los puestos de gestión y servicios susceptibles de teletrabajo y adoptarán medidas de flexibilización horaria para intentar que el número de empleados que coincidan físicamente en una unidad sea el menor posible.

La permanencia en el domicilio del personal que realice teletrabajo con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior tendrá la consideración de trabajo efectivo. Estos profesionales quedarán a plena disposición de la organización con la finalidad de poder cubrir cualquier necesidad, realizando, en su caso, las tareas encomendadas por su superior jerárquico que puedan realizarse con los medios disponibles y sin perjuicio de que, de ser necesario, tuvieran que acudir de forma presencial al centro de trabajo en alguna ocasión.

### **6ª Deber inexcusable.**

Sólo excepcionalmente, en el caso de que sea imprescindible, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio por deber inexcusable, por tener a su cuidado directo un menor de 12 años o una persona que por su edad avanzada o discapacidad requiera cuidados directos, y el trabajador ni con adopción de medidas de flexibilización, teletrabajo, y por imposibilidad de disponer de otra persona para garantizar esos cuidados, acredite documentalmente la necesidad ineludible que lo justifique.

### **7ª Exenciones de guardia.**

El titular de cada Gerencia de Área podrá acordar la denegación temporal de las exenciones de guardias por razones de edad y tomar las medidas que sean necesarias sobre las mismas incluyendo la suspensión o modificación de las concedidas con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

**Dirección General de  
Recursos Humanos y Asuntos Generales**

**8ª. Medidas de agilización administrativa.**

Dada la situación en la que nos encontramos, a efectos de agilizar en lo posible determinados procedimientos, y para evitar la comparecencia física de los interesados:

1. Se sustituye la obligación de entrega de ceses para activarse en Bolsa por la de una comunicación por fax o correo electrónico.
2. Queda en suspenso la obligación de la firma de los nombramientos a las personas que con anterioridad ya hubieran trabajado en el Servicio Extremeño de Salud y de las que ya se disponga de sus datos.

**9ª Prestación de servicios y movilidad del personal.**

1. El titular de cada Gerencia de Área podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponer a los empleados públicos y trabajadores al servicio de las mismas, cualquiera que sea su categoría profesional, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Las medidas que se adopten podrán ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad, así como medidas de movilidad geográfica.

2. Por tanto, el personal del Servicio Extremeño de Salud podrá ser adscrito temporalmente, como consecuencia de la situación epidémica, a unidades o centros sanitarios, incluso pertenecientes a otras áreas, distintos al de su destino, que se hallen coyunturalmente desatendidos, siempre que la medida esté justificada por razones imperativas de la asistencia y de la organización sanitaria, primando la voluntariedad.

3. En el ámbito de sus competencias, los Gerentes de Área dictarán la oportuna resolución motivada que disponga la redistribución, justificando la medida adoptada y garantizando el respeto de las condiciones laborales y económicas del personal afectado.

4. cuando exista necesidad de cubrir servicios temporalmente en una unidad o en un puesto de trabajo se realizará con arreglo al siguiente orden:

1. Redistribución interna de efectivos cubriéndolas con la misma plantilla.
2. Modificación de las eventualidades de reducción de jornada a eventualidades con el 100% de jornada.
3. Adaptación de funciones y trabajo, en su caso.
4. Movilidad de profesionales procurando la voluntariedad y, si no es posible y la necesidad del servicio lo requiere, de manera forzosa entre servicios, hospitales e incluso localidades y áreas.

5. La adscripción temporal de personal a otras unidades o centros, así como la movilidad funcional, tendrán carácter forzoso, por lo que se respetarán las retribuciones del puesto de

**Dirección General de  
Recursos Humanos y Asuntos Generales**

origen y se abonarán en nómina las diferencias retributivas que correspondan conforme a la prestación de servicios realizada.

***10ª Contrataciones excepcionales de personal sin título de especialista.***

1. Se podrá proceder desde las Gerencias de Área a la contratación de aquellas personas con un Grado, Licenciatura o Diplomatura y que carecen aún del título de especialista para la realización de funciones propias de una especialidad en los siguientes supuestos:

a) Profesionales, de cualquier titulación, que realizaron las pruebas selectivas 2018/2019 y 2019/2020 de formación sanitaria especializada.

Los profesionales que realizaron las pruebas selectivas 2018 para el acceso en el año 2019 a plazas de formación sanitaria especializada, y que, habiendo superado la puntuación mínima en el ejercicio, no resultaron adjudicatarios de plaza, podrán ser contratados bajo la modalidad contractual prevista en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. El contrato que se suscriba tendrá una duración de tres meses prorrogables por sucesivos períodos de tres meses.

Asimismo, se podrá contratar a los profesionales, de cualquier titulación, que realizaron las pruebas selectivas 2019 para el acceso en el año 2020, a plazas de formación sanitaria especializada y que han superado la puntuación mínima en el ejercicio. Podrán ser contratados bajo la modalidad contractual prevista en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. El contrato que se suscriba tendrá una duración de tres meses prorrogables por sucesivos períodos de tres meses, y se extinguirá en el momento en que el profesional resulte adjudicatario de plaza.

b) Profesionales con título de especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea.

Todos aquellos profesionales sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea, que no dispongan del título de especialista, pero que hayan sido evaluados positivamente por el Comité de evaluación o que hayan superado la parte teórica de las pruebas teórico-prácticas reguladas en el citado real decreto, podrán ser contratados por los servicios de salud de las comunidades autónomas.

El contrato que se suscriba permitirá el desempeño de la actividad asistencial y podrá prolongarse hasta un máximo de tres meses prorrogables por sucesivos períodos de tres meses.

***11ª Reincorporación de profesionales sanitarios.***

Podrán ser reincorporados al servicio activo por el titular de la Gerencia de Área correspondiente, para su posterior contratación:

## **Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales**

1. Los profesionales sanitarios jubilados médicos/as y enfermeros/as menores de setenta años que lo soliciten. Se les realizará un nombramiento estatutario eventual a jornada completa o a tiempo parcial, percibiendo proporcionalmente las retribuciones correspondientes a su categoría y/o especialidad, que, según el apartado Cuatro 3) de la Orden SND/232/2020 serán compatibles con la pensión de jubilación. El alta en Seguridad Social se tramitará si procede, según las directrices comunicadas por la TGSS y el INSS.
2. El personal emérito nombrado por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud que pida su reincorporación voluntaria al servicio activo para la prestación de la asistencia sanitaria. Se les realizará un nombramiento estatutario eventual que podrá ser tanto a jornada completa como a tiempo parcial, percibiendo proporcionalmente las retribuciones correspondientes a su categoría y/o especialidad, que, según el apartado Cuatro 3) de la Orden SND/232/2020 serán compatibles con la pensión de jubilación. El alta en Seguridad Social se tramitará si procede, según las directrices comunicadas por la TGSS y el INSS.
3. El personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales que solicite voluntariamente reincorporarse para desempeñar funciones asistenciales relacionadas con la atención al COVID-19. En ese caso, la organización sindical lo comunicará a la Dirección General de Recursos Humanos que procederá a revocarle la liberación desde la fecha fijada en la solicitud y hasta la finalización de la situación que ha dado lugar a esta incorporación, volviendo posteriormente a su situación de liberado. Durante este periodo, percibirá las retribuciones propias del puesto efectivamente desempeñado. El profesional sustituto que pudiera existir no cesará en ningún caso.

### ***12ª Contratación de estudiantes de último año de profesiones sanitarias.***

1. Las Gerencias de Área podrán suscribir contratos laborales de duración determinada, de auxilio sanitario, destinado a estudiantes en su último año de formación de profesiones sanitarias, así como de estudiantes del último año del área sanitaria de formación profesional al amparo de lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Se les asignarán las categorías retributivas de "auxilio sanitario", creadas al efecto percibiendo el salario mínimo interprofesional. En el contrato que se suscriba se indicará que se desarrolla en calidad de apoyo y bajo la supervisión de un profesional sanitario.

### ***13ª Contratación de titulados en Formación Profesional.***

Conforme al apartado sexto ter de la orden SND/232/2020, de 15 de marzo, añadido por la Orden SND/319/2020, de 3 de abril, a las personas que hayan finalizado sus estudios de Formación Profesional de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, pero a las que todavía no se les haya expedido el título, podrán ser contratadas aportando un certificado expedido por

## **Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales**

la autoridad competente que acredite la finalización de sus estudios. Se les realizará un nombramiento como personal estatutario de carácter eventual (E3) hasta un máximo de tres meses prorrogables por periodos sucesivos de tres meses y percibirán las retribuciones correspondientes a su titulación.

### ***14ª Medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación.***

Respecto a las medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación, se posponen las evaluaciones anuales y la evaluación final de todos los residentes, cualquiera que sea la especialidad y el año que estén cursando. El Ministerio de Sanidad establecerá el inicio de los plazos para realizar las evaluaciones y la fecha final de residencia o de año formativo.

Por ello, los contratos de relación laboral especial de todos los residentes se prorrogarán automáticamente. La prórroga se formalizará con una diligencia en cada uno de los contratos a partir de la fecha de vencimiento de los respectivos contratos de trabajo y durará hasta el momento efectivo de las evaluaciones finales que dictará el Ministerio de Sanidad.

Se garantiza que los residentes de último año de formación perciban las retribuciones correspondientes a las funciones que efectivamente realicen como especialistas, bien, desde la prórroga automática de sus contratos o desde el momento en que se les hubieren encomendado realizar las funciones propias de las especialidades objeto de su formación si es antes de ese momento.

Asimismo, se garantiza, de conformidad con el apartado Segundo de la Orden SND 232/2020 modificada por la Orden SND 319/2020, que el resto de los residentes que no estén en su último año formativo, puedan percibir las retribuciones que le correspondan atendiendo siempre a las funciones que efectivamente realicen, siempre que conlleven un mayor grado de autonomía y menor nivel de supervisión que el que les correspondiera antes de la prórroga de su contrato.

Las encomiendas de funciones del personal de último año de formación para realizar las funciones propias de la categoría y/o especialidad correspondiente se realizará por el Gerente del Área de Salud, excepto que dicha encomienda conlleve medidas de movilidad geográfica entre distintas Áreas de Salud en cuyo caso será competencia del Director General de Asistencia Sanitaria.

La autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma podrá determinar que los residentes de cualquier año de formación y cualquier especialidad presten servicios en unidades con especial necesidad, en su mismo centro, en centros diferentes de la misma comunidad autónoma o de distinta comunidad autónoma. En este caso, quedarán suspendidas las rotaciones en curso o programadas de los residentes, para que puedan prestar servicio en dichas

## **Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales**

unidades y se procederá a adaptar los itinerarios formativos para que los residentes adquieran las competencias en control de las enfermedades y las situaciones de emergencia.

Se podrá autorizar la prolongación de la estancia en una unidad más allá de lo permitido dentro de cada periodo de evaluación anual, permaneciendo en la misma unidad o autorizando una nueva rotación con el objetivo de adquirir competencias en control de las enfermedades y las situaciones de emergencia.

Excepcionalmente, los residentes que no estén en su último año de formación podrán trasladarse a unidades no acreditadas para la docencia. Los responsables de formación sanitaria especializada designarán colaboradores docentes, con carácter temporal, en dichas unidades, para que puedan tutorizar a los residentes durante el tiempo de prestación del servicio.

### ***15ª Medidas excepcionales en relación a las ofertas de la bolsa trabajo.***

El ordinal Quinto de la Resolución de 30 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se adoptan medidas excepcionales de intervención sanitaria mientras se prolongue la declaración del estado de alarma para garantizar la prestación de servicios en materia sanitaria en los centros de mayores de carácter residencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece medidas en relación con las ofertas de la bolsa de trabajo.

Así, las ofertas que pudieran realizarse para los tres tipos posibles de vinculaciones temporales se realizarán por orden decreciente de puntuación en la Bolsa de Trabajo, excepto en el caso de que se detecte que el/la aspirante que ocupe la primera posición en esa Bolsa de Trabajo en el momento de realizar la oferta se encuentra prestando servicios en centros de mayores de carácter residencial, en cuyo caso pasará a ofertarse ese nombramiento al/la siguiente aspirante de esa bolsa con más puntuación, siempre que no se encuentren prestando servicios en esos centros.

Una vez terminada la crisis sanitaria, aquellos/as aspirantes de las Bolsas de Trabajo que hayan sido afectados/as por la medida adoptada en el párrafo anterior, volverán a estar disponibles en las bolsas de trabajo en la posición que les corresponda en ese momento y siempre que les hubiera correspondido el llamamiento, los periodos de servicios prestados en dichos centros de mayores en los que se encontraban se valorarán como prestados en el Servicio Extremeño de Salud.

Por otra parte, aquellos aspirantes que sean llamados de la Bolsa de Trabajo del Servicio Extremeño de Salud para prestar servicios en centros de mayores de carácter residencial, los servicios prestados se valorarán como prestados en el Servicio Extremeño de Salud.

**Dirección General de  
Recursos Humanos y Asuntos Generales**

**16ª- Mejora de los nombramientos eventuales para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria.**

1. El personal estatuario temporal de carácter eventual nombrado para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria previsto en el artículo 9.3.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud, podrá solicitar a su Gerencia la mejora de empleo de su nombramiento a jornada completa, que se articulará a través de un nuevo nombramiento eventual adicional al que ya ostenta.

2. El Gerente del Área de Salud correspondiente podrá autorizar dicha solicitud, y determinará el servicio y unidad de destino del profesional.

**17ª. Cómputo de los servicios prestados a efectos de valoración de la experiencia profesional en los procesos de selección de personal temporal.**

A efectos de valoración de la experiencia profesional en bolsa de trabajo conforme al baremo aprobado en el Pacto por el que se regulan los procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal en el Servicio de Salud de Extremadura (suscrito con fecha 17 de enero de 2013), los servicios prestados en el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2020 y la finalización de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, serán puntuados duplicando el número de días, para aquellos/as aspirantes que acepten algún nombramiento desde la fecha indicada.

**18ª. Contratados laborales que se inscriban posteriormente en las bolsas de trabajo.**

Aquellos contratados/as laborales, que hayan prestado servicios durante esta crisis sanitaria, y que posteriormente a la finalización de la misma se inscriban en alguna o algunas de las bolsas de trabajo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, tendrán doble puntuación por los servicios prestados durante la citada crisis.

Serían los siguientes casos: según las Órdenes SND/ 232/2020, de 15 de marzo; la Orden SND/299/2020, de 27 de marzo, y la Orden SND/319/2020, de 1 de abril:

1) Profesionales con título de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea, que no dispongan del título de especialista, pero que hayan sido evaluados positivamente por el Comité de evaluación o que hayan superado la parte teórica de las pruebas teórico-prácticas reguladas en el citado real decreto,

2) Profesionales sanitarios con título de Especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea siempre que hayan adquirido una formación cualitativa y cuantitativamente equivalente a la que otorga el correspondiente título español de Especialista y se encuentren en la fase de evaluación.

3) Estudiantes del grado de medicina y enfermería en su último año de formación.

**Dirección General de  
Recursos Humanos y Asuntos Generales**

4) Estudiantes en su último año de formación de las profesiones sanitarias no previstas en el apartado anterior (ni medicina y enfermería), así como de estudiantes de último año del área sanitaria de formación profesional.

5) Las personas que han finalizado sus estudios de Formación Profesional de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, pero a las que todavía no se ha expedido el correspondiente título.

**19ª . Medidas relativas al cómputo de servicios prestados a los profesionales sanitarios en el último año de formación del Servicio Extremeño de Salud.**

Se computará como servicios prestados en la correspondiente especialidad a los profesionales sanitarios en el último año de formación cuando a éstos se le hayan encomendado funciones propias de la especialidad para prestar servicios en aquellas unidades en las que se precise un refuerzo del personal derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a los efectos de experiencia profesional en el baremo de méritos para las bolsas de trabajo una vez se inscriban en las mismas y para cualquier procedimiento de selección y provisión del Servicio Extremeño de Salud.

Y en todo caso, de conformidad con el apartado segundo de la Orden SND 232/2020, modificada por la Orden SND 319/2020, a los profesionales sanitarios en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud que se encuentren en su último año de formación, se les computará como antigüedad (experiencia profesional) los periodos de servicios prestados como en la especialidad correspondiente en el periodo de tiempo transcurrido entre la fecha en la que debería haberse realizado la evaluación final y la fecha en la que finalmente se lleve a cabo dicha evaluación, siempre que la evaluación final sea favorable.

**20ª Medidas sobre Prevención de Riesgos Laborales.**

Todos los Protocolos sobre medidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales son actualizados constantemente, conforme a las directrices y Protocolos de la OMS y el Ministerio de Sanidad, y se trasladan a las Unidades de Prevención de RRLL. Se pueden consultar en el Portal del Empleado, dentro del Gestor Documental en el Epígrafe 12. Prevención de Riesgos Laborales. También están disponibles información y Protocolos en la página Salud Extremadura. Así se indicó en el Comité Sectorial de Seguridad y Salud, celebrado el 10 de marzo de 2020 para trasladar información sobre el coronavirus COVID-19, en fecha previa a la declaración por el Gobierno del estado de alarma. En los distintitos Comités celebrados en las áreas de salud esa semana se trasladó esta misma circunstancia.

En relación al apoyo psicológico para los profesionales, tan importante en una situación como la que nos encontramos, existe el documento Recomendaciones dirigidas a profesionales del SES para la gestión emocional frente al COVID-19 y una infografía de Programa de

## Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales

acompañamiento telefónico, disponibles ambos documentos a disposición de todo personal que lo necesite también en el Gestor Documental.

Las personas, que, por patologías previas, sean especialmente sensibles, deberán acudir a su Unidad Básica de Prevención para que se valore su caso individualmente. La Dirección de Recursos Humanos de su área seguirá las indicaciones que incluya el informe de la Unidad Básica de Prevención. Si fuera imposible adaptar su puesto en otro servicio o en otro ámbito asistencial de especializada a primaria o viceversa, se procederá a comunicar de nuevo a la Unidad Básica de Prevención que, en ese caso, indicará que el trabajador debe pasar a situación de Incapacidad Temporal, tramitándose la baja del trabajador desde las Direcciones de Recursos Humanos por los cauces oportunos.

### **21ª Información a la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales.**

Las Gerencias de Área deberán notificar a la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales todas aquellas medidas que hayan adoptado en aplicación de la presente Instrucción con el fin de llevar un seguimiento de las mismas.

### **22ª Entrada en vigor.**

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación desde el mismo día de su firma, y se extenderán durante el periodo en el que se mantenga la situación excepcional antes descrita, sin perjuicio de su adaptación en función de la situación de cada momento, quedando supeditadas, en su vigencia y contenido, a lo que pueda disponer el Ministerio de Sanidad, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mérida, 7 de abril de 2020.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD



Servicio  
Extremeño  
de Salud

SES

Fdo.: Ceciliano Franco Rubio

JUNTA DE EXTREMADURA

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y  
ASUNTOS GENERALES DEL  
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD



Servicio  
Extremeño  
de Salud

Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales

Fdo.: Mª Carmen Barroso Horrillo.

JUNTA DE EXTREMADURA